

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003** Fecha: 23/01/2023 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2009 00842	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON JAIRO ESCOBAR ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder AL ABOGADO JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO	20/01/2023		
41001 4003005 2017 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS MAURICIO ORTIZ CHALA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0085	20/01/2023	2	
41001 4003005 2017 00060	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FERNEY ZAPATA CARDENAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0079	20/01/2023	1	
41001 4003005 2017 00069	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YURY MILENA VIVAS GORDILLO	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL DIA 21 DE MARZO DE 2023	20/01/2023		
41001 4003005 2018 00075	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRITAPIZADOS SAS Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA	20/01/2023		
41001 4003005 2018 00164	Ejecutivo Singular	MARIA SOCORRO CASTAÑO ROJAS	YHON KENIDE CASTRO CUEVAS	Auto niega medidas cautelares toda vez que ya fue decretada en auto de fecha 21/08/2018.	20/01/2023	1	
41001 4003005 2018 00403	Ejecutivo Singular	JOSE ALONSO HERRERA	LEIDYS LISETH MENDEZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0084	20/01/2023	2	
41001 4003005 2018 00473	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	YESID TOVAR FIERRO Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder AL ABOGADO JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	20/01/2023		
41001 4003005 2018 00542	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JEFERSON ACUÑA PERDOMO	Auto de Trámite RELEV CURADOR Y DESIGNA A LA ABOGADA KATHLEEN MCNEIL GARCIA B.	20/01/2023	1	
41001 4003005 2018 00758	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REAMBIENTAR INGENIERIA SAS Y OTROS	Auto ordena entregar títulos A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA A TRAVES DE SU APODERADO	20/01/2023	1	
41001 4003005 2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el dia 30 de marzo de 2023	20/01/2023		
41001 4003005 2019 00501	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR DANIEL SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA	20/01/2023		
41001 4003005 2019 00650	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	BRAYAN ANDRES ARIAS HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder A LAS ABOGADAS PAOLA ANDREA ESPINEL MATALLANA Y ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA	20/01/2023		
41001 4003005 2021 00059	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ	Auto de Trámite	20/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00065	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN PABLO AFANADOR SERNA	Auto de Trámite	20/01/2023		
41001 4003005 2021 00272	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	JUAN CARLOS SEVILLA ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA CAROLINA ABELLO OTALORA	20/01/2023		
41001 4003005 2021 00562	Efectividad De La Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	JEYSON CORTES PARRA	Auto 468 CGP	20/01/2023		
41001 4003005 2021 00564	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4003005 2021 00620	Verbal	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ Y OTROS	ANDRES CASTRO ESCOBAR Y OTROS	Auto de Trámite AUTO RELEVA CURADOR	20/01/2023	1	
41001 4023005 2014 00388	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLO HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA LE DIA 2 DE MARZO DE 2023	20/01/2023		
41001 4023005 2016 00011	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	RODRIGO MEDINA SOTTO	Auto requiere	20/01/2023		
41001 4023005 2016 00514	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON KENNEDY CASTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0087	20/01/2023	1	
41001 4023005 2016 00526	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	CAMILO ANDRES HERNANDEZ SAENZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0086	20/01/2023	1	
41001 4023005 2016 00626	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO SUAZA GAMBOA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0088	20/01/2023	1	
41001 4189008 2021 00703	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN ADOLFO RAMIREZ D.	Auto resuelve renuncia poder AL ABOGADO JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE	20/01/2023		
41001 4189008 2021 00728	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEG	MILTON JAVIER SUAREZ RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4189008 2021 00730	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	RUBIELA MOSQUERA BELTRAN	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4189008 2021 00736	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 00002	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	FARID MONJE	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 00037	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LAURA LUCUMI ROJAS	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 00053	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SOLEY CAROLINA TOVAR TORRES	Auto ordena oficial	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00073	Ejecutivo Singular	ORLANDO CHAPARRO TOVAR	FRANK ARBEY ESCOBAR SUAREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 00107	Ejecutivo	DANIEL PEREZ LOSADA	MICHEL DAYANA OVIEDO CASTILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA	LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE	Auto resuelve pruebas pedidas por las partes en la solicitud de nulidad.	20/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00142	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00220	Ejecutivo	CARLOS PEÑA PINO	VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00276	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MORA PEÑA	MARIA FERNANDA POLANIA MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00354	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00428	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OLGA INES FERNANDEZ ZEMANATE	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00549	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA LINA TUNJA QUIPO	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00566	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE	Auto Designa Curador Ad Litem	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00644	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANA ISABEL PENNA PILLIMUE	Auto resuelve pruebas pedidas en la solicitud de nulidad	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00673	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN MISael LOZANO RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00678	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	CRISTOBAL FERNANDO CASTRO MORENO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0083	20/01/2023		2
41001 4189008 2022 00730	Ejecutivo Singular	COOMEVA LTDA.	MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00902	Ejecutivo Singular	SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL	CASA CONTAINER REP. LEGAL EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMEO	Auto rechaza demanda	20/01/2023		2
41001 4189008 2022 00911	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	CLAUDIA MARCELA ORDOÑEZ CHICANGANA Y OTRO	Auto rechaza demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00916	Ejecutivo Singular	CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA	OVER VASQUEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00916	Ejecutivo Singular	CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA	OVER VASQUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0007, 0008, 0009	20/01/2023		2
41001 4189008 2022 00936	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	YOEXNITH SANCHEZ CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00936	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	YOEXNITH SANCHEZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0095	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00938	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	MIRYAM RAMOS DE MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00938	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	MIRYAM RAMOS DE MONTOYA	Auto decreta levantar medida cautelar oficio 0094	20/01/2023		2

ESTADO No. **003**

Fecha: 23/01/2023 7:00 A.M.

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00940	Monitorio	ASOVOL S.A.G	CONSTRUCCIONES ROESCA S.A.S	Auto de Trámite abstiene conceder recurso de apelación por improcedente.	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00950	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00950	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00953	Ejecutivo Singular	MARTIN SAAVEDRA SANCHEZ	MARGARITA VICTORIA RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00953	Ejecutivo Singular	MARTIN SAAVEDRA SANCHEZ	MARGARITA VICTORIA RIVERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0043	20/01/2023		2
41001 4189008 2022 00956	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA POLANIA BELTRAN	EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00956	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA POLANIA BELTRAN	EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0010	20/01/2023		2
41001 4189008 2022 00959	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	YURI ESPERANZA TUMBO ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00960	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	YILBERT GARCIA BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00960	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	YILBERT GARCIA BERNAL	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00968	Ejecutivo Singular	VIVIANA DEL PILAR ROJAS VERGARA	OMAR FERNANDO LOSADA	Auto inadmite demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00971	Ejecutivo Singular	KAREN YULIETH URIBE TOVAR	RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00971	Ejecutivo Singular	KAREN YULIETH URIBE TOVAR	RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00977	Verbal	NANCY MILENA RUBIANO ERAZO Y OTRA	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.S. Y OTRO	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00978	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00978	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00980	Interrogatorio de parte	EDGAR GORRON CUELLAR	FABIO HERNAN VARGAS CUELLAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00987	Ejecutivo	JUAN CARLOS MONTEALEGRE ANDRADE	MAGFRUIT S.A.S.	Auto inadmite demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00990	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES	Auto inadmite demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 00991	Ejecutivo Singular	LUZ BETTY CABRERA SOTO	CARLOS MARIO VALENCIA LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00991	Ejecutivo Singular	LUZ BETTY CABRERA SOTO	CARLOS MARIO VALENCIA LOSADA	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 00996	Ejecutivo Singular	HUMBERTO TAMAYO HURTADO	PEDRO JUSTO GARCIA SUAREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01000	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	MIGUEL ELIAS BANDA JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01000	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	MIGUEL ELIAS BANDA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01001	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	DIEGO FERNANDO CORTES PUENTES	Auto inadmite demanda	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01002	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ESTEBAN MATEO TERAN ROJAS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01002	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ESTEBAN MATEO TERAN ROJAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0014, 0015	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01006	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLORIA EDILMA MENESES JUAJIBOY	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01006	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GLORIA EDILMA MENESES JUAJIBOY	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0044, 0045	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01008	Ejecutivo Singular	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	PABLO DE JESUS RUBIANO ERAZO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01008	Ejecutivo Singular	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN	PABLO DE JESUS RUBIANO ERAZO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0017	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01009	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA NOHORA ORTIZ VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01009	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA NOHORA ORTIZ VEGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0018	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01010	Ejecutivo Singular	PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS S.A.	ROBERT ESNEYDER ORTIZ CRUZ	Auto inadmite demanda	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01011	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO VALLEJO	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01011	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO VALLEJO	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0019, 0020	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01018	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JOSE ANTONIO CAPERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01018	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JOSE ANTONIO CAPERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0021	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01019	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA MILENA RAMOS PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 01019	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA MILENA RAMOS PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0022, 0023	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01020	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALBA LUCIA QUINTERO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01020	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALBA LUCIA QUINTERO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0093	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01021	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GLORIA ELEANA LOSADA CUELLAR Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01021	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GLORIA ELEANA LOSADA CUELLAR Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0024, 0025	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01024	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.	YUDY ALEGRIA GONZALEZ CIFUENTES Y OTRAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01024	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.	YUDY ALEGRIA GONZALEZ CIFUENTES Y OTRAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0026, 0027	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01027	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA DE NEIVA	MARIA CAMILA BENTRAN GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01027	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA DE NEIVA	MARIA CAMILA BENTRAN GARCIA	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01030	Ejecutivo Mixto	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	CARMEN ANDREA DELGADO ESPINOSA Y OTRA	Auto niega mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01034	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	KARLA VANESSA LOZANO CHARRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01034	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	KARLA VANESSA LOZANO CHARRIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0028, 0029, 0030	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01036	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01036	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0063, 0064	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01039	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	BETULIA MEDINA BAQUERO	Auto ordena dirimir competencia	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01041	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	LUZ DARY PERDOMO PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01041	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	LUZ DARY PERDOMO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0065	20/01/2023	2	
41001 4189008 2022 01042	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GERMAN ANDRES ANDRADE PERALTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1	
41001 4189008 2022 01042	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GERMAN ANDRES ANDRADE PERALTA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0089, 0090.	20/01/2023	2	

ESTADO No.

003

Fecha: 23/01/2023

7:00 A.M.

Página:

7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 01044	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	JOHN JAIRO NOVA MARIN	Auto inadmite demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 01045	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA DIAZ HERNANDEZ	EDWIN PENAGOS RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 01045	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA DIAZ HERNANDEZ	EDWIN PENAGOS RUIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0091	20/01/2023		2
41001 4189008 2022 01048	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO	Auto inadmite demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 01051	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	PIEDAD CHARRY HERNANDEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 01051	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	PIEDAD CHARRY HERNANDEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		2
41001 4189008 2022 01064	Ejecutivo Singular	GRUPO UMA S.A.S.	GILBERTO PERDOMO AROCA	Auto inadmite demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 01066	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANDREA GISSELA CALDERON SILVA Y OTRA	Auto inadmite demanda	20/01/2023		1
41001 4189008 2022 01074	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	WILLIAM JAVIER RAMIREZ CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01074	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	WILLIAM JAVIER RAMIREZ CASTRO	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01078	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ	BRANDON DAVID SANCHEZ PAREDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01078	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ	BRANDON DAVID SANCHEZ PAREDES	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01081	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA OIDOR JIMENEZ	SANTOS MANUEL HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01081	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA OIDOR JIMENEZ	SANTOS MANUEL HERRERA	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01086	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	JHON FREDY VARGAS AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01086	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	JHON FREDY VARGAS AMAYA	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01097	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	FERNANDO HUMBERTO RODRIGUEZ GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023		
41001 4189008 2022 01097	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	FERNANDO HUMBERTO RODRIGUEZ GUERRERO	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023		

ESTADO No. **003**

Fecha: 23/01/2023 7:00 A.M.

Página: **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/01/2023 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

20 ENE 2023

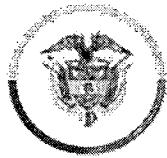
RADICACIÓN: 2009-00842-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

Rad: 2017-00069-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 21 del mes de Marzo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate de manera presencial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-2368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, siendo propietario la aquí demandada **YURI MILENA VIVAS GORDILLO**, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 105.364.500,oo)**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo

institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2018-00075-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2018-00164-00 – S.S.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, por cuanto la medida que solicita el apoderado de la parte actora fue decretada en auto adiado el veintiuno (21) de agosto de 2018, librándose para tal efecto el oficio N° 2660 del mismo día, mes y año; el cual fue retirado por el profesional del derecho el día 31/08/2018, y en donde la sociedad contestó que no era posible proceder a su embargo, toda vez que en la actualidad presentaba un embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, el cual les impide cumplir con dicha orden.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



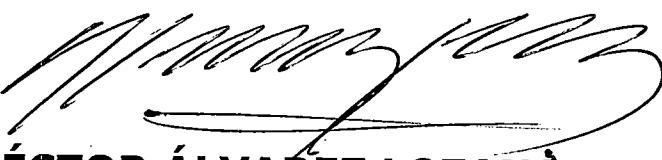
**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2018-00473-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, al abogado (a) Kathleen Mcneil García B., informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2018-00542-00



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJ121-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2018-00758-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, en memorial que antecede, el despacho dispone que se haga entrega del título de depósito judicial que reposa dentro del expediente el cual asciende a la suma total de **\$18.293.508,59** Mcte, a favor del apoderado de la parte demandada **ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.400.294, tal como lo solicitan en memorial de fecha 28 de octubre de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total el pasado 07 de diciembre de 2022.

Lo anterior se hará por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

Rad: 2019-00059-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 30 del mes de MARZO de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate de manera presencial de los siguientes bienes de propiedad del demandado RODRIGO CELADA CICERY:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-130465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva ubicado en la carrera 2 # 8-05 LOCAL 1732 PRIMER NIVEL SEMISÓTANO PISO A del Centro Comercial los Comuneros avaluado en la suma de **(\$7.438.500,00)**; inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-130466** ubicado en la carrera 2 # 8-05 LOCAL 1733 PRIMER NIVEL SEMISOTANO PISO A del Centro Comercial los Comuneros avaluado en la suma de **(\$9.444.000,00)** y el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-130467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva ubicado en la carrera 2 # 8-05 LOCAL 1734 PRIMER NIVEL SEMISOTANO PISO A del Centro Comercial los Comuneros avaluado en la suma de **(\$9.444.000,00)**, que se hallan legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2019-00501-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2019-00650-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por las profesionales del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por las abogadas **PAOLA ANDREA ESPINEL MATALLANA Y ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP, quienes actuaban en representación de la Sociedad Administradora de Cartera **SAUCO S.A.S.** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

20 ENE 2023

RAD 2021-00059-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado se **ABSTIENE** de OFICIAR a DATA CREDITO Y TRANSUNION para que informe con que entidades bancarias tiene el demandado cuentas, como quiera que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición dirigido a esa entidad, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RAD: 2021-00065-00

En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador y/o tesorero del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial mediante auto de fecha 18 de Febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0215 de la misma fecha, en donde se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario perciba el aquí demandado **JUAN PABLO AFANADOR SERNA, con C.C. 1.070.006.934.**

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2021-00272-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACION: 2021-00562-00

Mediante auto del (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública Nro. 1431 del 16 de septiembre de 2016) de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de demandado JEYSON CORTES PARRA, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos pagarés, escritura pública Nro. 1431 del 16 de septiembre de 2016; documentos que al tenor del artículo 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matricula inmobiliaria #200-195700.

Notificado personalmente el demandado JEYSON CORTES PARRA, mediante correo electrónico y como se indica en la constancia de secretaría folio 107 que antecede dejó vencer en

silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 numeral 3. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva,

R E S U E L V E:

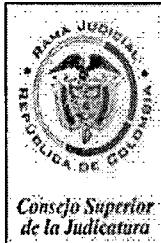
1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante dentro del presente proceso.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **8.112.352.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

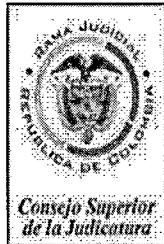
Neiva Huila, 20 ENE 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **LJHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Daberney Vasquez Castiblanco, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2021-00564



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

Neiva Huila, _____

Radicación: 2021-00620

S.S

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso verbal de deslinde y amojonamiento de menor cuantía presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curadora, el despacho procede en consecuencia a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, al abogado (a) Sandra Cristina Polanca Alvarez, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2021-00620



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

Rad: 2014-00388-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 2 del mes de Marzo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate de manera presencial del bien vehículo automotor de placas **HFU – 545** marca CHEVROLET cuyo propietario es el aquí demandado **CARLOS HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$24.130.000,oo).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co,

copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ENE 2022

RAD: 2016-00011-00

En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al pagador de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial comunicada a través de oficio No. 942 del 29 de julio de 2021, en donde se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que posea el demandado **RODRIGO MEDINA SOTO con C.C. 1.075.244.755.**

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2021-00703-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho el despacho admite la renuncia como endosatario en procuración presentado por el abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

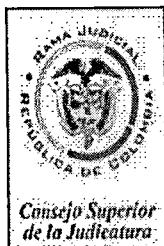
Neiva Huila, 20 ENE 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Luis Eduardo Polanía Uribe, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2021-00728-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **RUBIELA MOSQUERA BELTRAN** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Sonia Esperanza Montero Puentes quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2021-00730



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023
Neiva Huila, _____.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar a

Jose Nilson Nieto

quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

RAD. 2021-00736

RAD. 2022-00002

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

NOTIFICUESE

ibidem.

efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 gratuitamente como defensor de oficio del demandado. Para tal curador ad-litem, quien desempeñará el cargo en forma quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como

Nombre _____ Luis Edmundo Polanco Huado
del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone
pagó, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º concurredo a recibir notificación personal del mandamiento de sin que el (a) emplazado (a) FARID MONJE hubiese(n)
Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma,

Neiva Huila,

20 ENE 2023

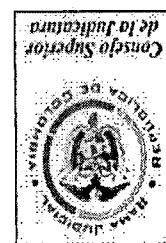
(Acuerdo PCS121-11875 de 03 de noviembre de 2021)

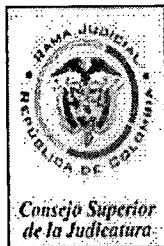
Municipal de Neiva

DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE





**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **LAURA LUCUMI ROJAS** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Claudia Julianne Pineda Parra^a
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO,

JUEZ

RAD. 2022-00037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

2022-00053-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la **EPS FAMISANAR SAS** para que aquella informe el nombre del empleador de la demandada **SOLEY CAROLINA TOVAR** con el fin de solicitar medidas cautelares.

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE**:

OFICIAR a la **EPS FAMISANAR SAS** para que indique al Juzgado si la cotizante **SOLEY CAROLINA TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.906.208 es trabajadora afiliada dependiente o independiente. En caso de ser trabajador dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023.

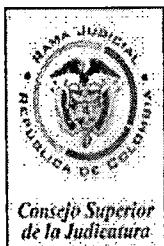
Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **FRAN ARBEY ESCOBAR** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Daniel Morales García ^a
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00073



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **MICHEL DAYANA OVIEDO CASTILLO** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

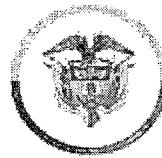
Gary Humberto Calderon Negreiro nombrar a quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

RAD. 202200107



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 20 ENE 2023

RAD.2022-00140

Visto el procedimiento adelantado mediante la presente solicitud de nulidad propuesta en causa propia por el demandado **LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE** dentro del proceso **EJECUTIVO** de Mínima Cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** quien actúa mediante apoderado judicial, y para mejor proveer, se dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas así.

**PRUEBAS DEL DEMANDADO QUIEN PRESENTÓ
LA SOLICITUD DE NULIDAD:**

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de nulidad, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como

tales los documentos allegados con el escrito de contestación a la solicitud de nulidad, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

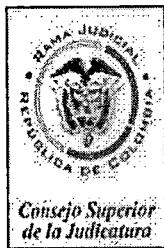
PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tales los documentos y toda la actuación surtida en el presente proceso, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE. 2023

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **ANA MILENA FIESCO BUSTOS** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar

a

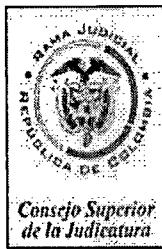
Karla Alexandra Sierra Rondon

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

RAD. 2022-00142



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE** y **VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

a

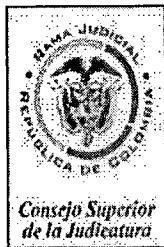
Carlos Eduardo Cardozo Ordóñez

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 202200220



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 NOV 2023 20 ENE 2023

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA** y **MARIA FERNANDA POLANIA MUÑOZ** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a

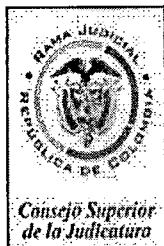
Dairén Melo Muñoz

quién ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00276



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar

a

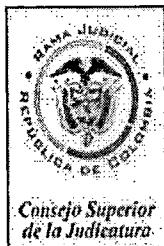
Richard Mauricio Gil Ráez

quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00354



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **OLGA INES FERNANDEZ ZEMANATE** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar

a

Carolina Rodriguez Merino quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00428



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023
Neiva Huila,

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **MARIA LINA TUNJA QUIPO** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar

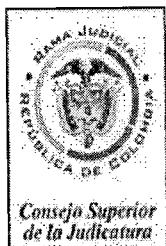
a

Daniel Enrique Aras Barresca
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00549



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

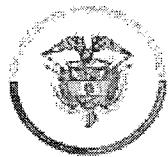
Neiva Huila, 20 ENE 2023

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de imposición de servidumbre, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a **MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

RAD. 2022-00566



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 20 ENE 2023

RAD.2022-00644

Visto el procedimiento adelantado mediante la presente solicitud de nulidad propuesta mediante apoderado judicial por la demandada **ANA ISABEL PENNA PILLIMUE** dentro del proceso **EJECUTIVO** de Mínima Cantidad instaurado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** quien actúa en causa propia, y para mejor proveer, se dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas así.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA QUIEN PRESENTÓ LA SOLICITUD DE NULIDAD:

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de nulidad, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

CONTESTO LA SOLICITUD DE NULIDAD, PERO NO SOLICITO LA PRACTICA DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tales los documentos y toda la actuación surtida en el presente proceso, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00673-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ENE 2023

Rad: 2022-00730-00

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha surtido la notificación del auto que libro mandamiento de pago; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: No se ordena entrega de la demanda y sus anexos en razón de que fue enviada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00902-00

Por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se declaró inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMEO** como propietario del establecimiento de comercio **CASA CONTAINER**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre de 2022, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que en lo que respecta al numeral segundo (02) del proveído en cita, no se corrigió.

En efecto, en el numeral segundo se solicitó que se corrigiera el poder y el encabezado de la demanda en donde se indicó que los establecimientos de comercio no pueden figurar como demandantes o demandados en razón a que no son personas jurídicas o patrimonios autónomos según lo previsto por el artículo 515 del C. de Co. en concordancia con el artículo 53 del C. G. del P., pero se sigue insistiendo en el poder, que la parte demandante es el establecimiento de comercio CASA CONTAINER representada legalmente por el señor EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMEO, que como ya hemos indicado, no pueden figurar los establecimiento de comercio como partes en un proceso, pues no son personas jurídicas o patrimonios autónomos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3.- RECONOCER personería al abogado **JHONEIDER SOLANO JACOBO** con **C.C. 7.716.054** y **T.P. 161.308** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00911-00

Por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se declaró inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA ORDÓÑEZ CHICANGANA y GUSTAVO ADOLFO CHÁVEZ BUENDÍA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticinco (25) de noviembre de 2022, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Como causal de inadmisión en el proveído en cita, en el numeral primero se señaló que debía aclarar y precisar los numerales 4, 5, 7 y 8, toda vez que la sumatoria correspondiente al capital más los intereses corrientes, superan el valor de la cuota pactada en el pagaré; sin embargo, la misma no fue subsanada, toda vez que lo relacionado con este numeral no se corrigió ni hubo pronunciamiento al respecto, omitiendo hacer la respectiva corrección.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

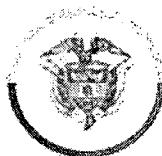
3.- RECONOCER personería al señor **MAURICIO FELIPE VÁSQUEZ LAGOS** con **C.C. 180.089.128**, quien actúa en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00916-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OVER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OVER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.500.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **21 de noviembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de **\$1.500.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir

del **21 de diciembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de **\$1.500.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **21 de enero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de **\$1.500.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **21 de febrero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

5.- Por la suma de **\$1.500.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **21 de marzo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

6.- Por la suma de **\$1.500.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2022; más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **21 de abril de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA** con **C.C. 7.689.545** y **T.P. 101.829** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00936-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **YOEXNITH SANCHEZ CALDERON**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **YOEXNITH SANCHEZ CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022:

1.- Por la suma de **\$88.685,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$134.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$134.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$134.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$134.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$134.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$134.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$150.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- por la suma de **\$50.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$138.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- por la suma de **\$50.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$138.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$138.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$138.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$138.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$138.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 303.466** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00938-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RÍO ETAPA I**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MIRYAM RAMOS DE MONTOYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RÍO ETAPA I**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MIRYAM RAMOS DE MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022:

1.- Por la suma de **\$135.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$135.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$135.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$151.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$139.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- por la suma de **\$50.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$139.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$100.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$139.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$139.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$139.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$139.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

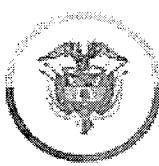
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 303.466** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, 20 ENE 2023

RAD. 2022-00940-00

Teniendo en cuenta que son apelables únicamente, los autos proferidos en primera instancia (Menor Cuantía) previstos en el artículo 321 del C.G.P. y los demás expresamente señalados en este código, no siendo por tanto, susceptibles de tal recurso los asuntos de única instancia (Mínima Cuantía) como ocurre en el presente caso, el juzgado en consecuencia, se ABSTIENE de conceder por improcedente la apelación contenida en el escrito que antecede, interpuesta por el apoderado judicial de la entidad demandante ASOVOL S.A.G.

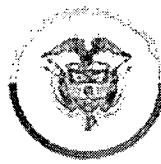
Una vez ejecutoriado el presente auto quedara en firme el proveído objeto de inconformidad.

Notifíquese y cúmplase.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00950-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. 39003170002969 y 7.730.918.

1.- Por concepto del Pagaré N° 39003170002969

Por la suma de **\$ 31.742.721,00**, correspondiente al saldo insoluto; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **26 de octubre de 2022** (presentación de la demanda) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por concepto del Pagaré N° 7.730.918

Por la suma de **\$ 1.203.702,00**, correspondiente al capital insoluto; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **26 de octubre de 2022** (presentación de la demanda) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

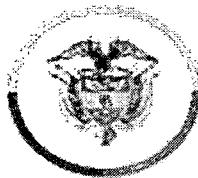
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** con **C.C. 7.699.039 y T.P. 102.611** del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00953-00

Habiendo sido subsanada el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **MARTÍN SAAVEDRA SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARGARITA VICTORIA RIVERA** propietaria del establecimiento de comercio **SUIZA ÓPTICA NEIVA**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **MARTÍN SAAVEDRA SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARGARITA VICTORIA RIVERA** propietaria del establecimiento de comercio **SUIZA ÓPTICA NEIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000,00)**, correspondiente al valor indicado en sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio realizada el día 02 de septiembre de 2022, presentada como título base de ejecución con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022, más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

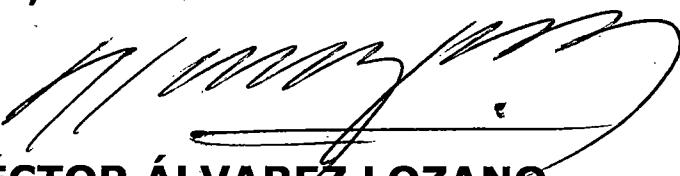
SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar,

los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **SNEYTHER LEONEL ALVARADO CLAROS** con **C.C. 83.166.145 y T.P. 197.709** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00956-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **DIANA CAROLINA POLANÍA BELTRAN**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **EUGENIO RAMÍREZ MARROQUÍN Y MARYURI POLANCO PÉREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor la señora **DIANA CAROLINA POLANÍA BELTRAN**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **EUGENIO RAMÍREZ MARROQUÍN Y MARYURI POLANCO PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Acuerdo de Pago de fecha 07 de septiembre de 2022, presentado como base de recaudo.

A.- Por concepto del Acuerdo de Pago:

1.- Por la suma de **\$8.965.800,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el Acuerdo de pago de fecha de 07 de septiembre de 2022, presentada como base de recaudo.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE VANESSA BARRERA TORRENTE** con **C.C. 1.075.295.900 y T.P. 387.482** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00959-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS**, actuando a través representante legal, en contra del señor **YURI ESPERANZA TUMBO ARIAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS**, actuando a través representante legal, en contra del señor **YURI ESPERANZA TUMBO ARIAS**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré Nro. 8208330007.

Por concepto del Pagaré 8208330007

A.- Por la suma de **\$ 1.841.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 1 de julio de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(2) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** con **C.C. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del C. S. de la J, para que actúe en este proceso en calidad de apoderado y representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00960-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **YILBERT JULIO GARCÍA BERNAL** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **YILBERT JULIO GARCÍA BERNAL** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. TC_19306098.

1.- Por la suma de \$ 10.269.284,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré TC_19306098 base de recaudo, con fecha de vencimiento 1 de junio de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(2) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022

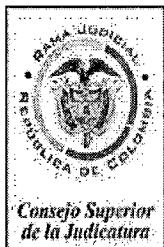
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como apoderado de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSIA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ENE 2023

Rad: 410014189008-2022-00968-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **VIVIANA DEL PILAR ROJAS VERGARA**, actuando mediante apoderado judicial, contra **OLGA PATRICIA TORRENTE y OMAR FERNANDO LOSADA**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en las pretensiones segunda, tercera, cuarta quinta y sexta de la demanda en el sentido de indicar que valor de las sumas allí deprecadas corresponden a capital y cual, a intereses de mora, lo anterior teniendo en cuenta que los valores deprecados no coinciden con los valores reflejados en las facturas aportadas como anexos con la demanda.
- 2) Para que aporte los comprobantes de pago de cada una de las facturas respecto de las cuales solicita se libre orden de pago.
- 3) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00971-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **KAREN JULIETH URIBE TOVAR**, actuando mediante endosatario judicial, en contra del señor **RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **KAREN JULIETH URIBE TOVAR**, actuando mediante endosatario judicial, en contra del señor **RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **(\$2.000.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio Nro. 1. con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de **(\$3.000.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio Nro. 2. con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** con **C.C. 79.389.763**, para que actúe en este proceso como endosatario para el cobro de la señora **KAREN JULIETH URIBE TOVAR**.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 20 ENE 2023.

RAD: 2022-00977

Por auto del 13 de diciembre de 2022, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía propuesta por **NANCY MILENA RUBIANO ERAZO E ISABELA DIAZ RUBIANO actuando mediante apoderado judicial, contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), COLOMBIA S.A.; LIBERTY SEGUROS S.A. y A y E ASOCIADOS LTDA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 14 de diciembre de 2022, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda.

Revisado el escrito de subsanación se advierte por el despacho que no se corrigió en debida forma la causal quinta de inadmisión en lo relacionado con el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

En efecto, establece la preceptiva en cita en su inciso 6 que: *"El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales"*, y es claro que en el escrito de subsanación de los defectos anotados se incluye dentro del

juramento estimatorio la suma de \$10.000.000,00 Mcte por perjuicios morales, y la suma de \$10.000.000,00 Mcte por concepto de daño a la vida en relación contraviniendo la prohibición que contempla el artículo 206 ejusdem.

Así las cosas, y al no haberse corregido el defecto anotado es claro que procede el rechazo de la demanda que nos ocupa.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal de mínima cuantía propuesta por **NANCY MILENA RUBIANO ERAZO E ISABELA DIAZ RUBIANO** actuando mediante apoderado judicial, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), COLOMBIA S.A.; LIBERTY SEGUROS S.A. y A y E ASOCIADOS LTDA**, por las razones anteriormente expuestas.

2.- En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

3º.- Reconocer personería al abogado **ALVARO RAMOS BURBANO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.-

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00978-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MORA PENCUE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nº 18338070.

1.- Por la suma de **\$25.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 18338070 base de recaudo, con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2022; más los intereses corriente por la suma de **\$ 2.685.986,00** desde el día 30 de agosto de 2022 al 29 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(30) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE** con **C.C. 1.075.225.578** y **T.P. 192.014** del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS EN COBRANZAS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00980-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente solicitud de prueba anticipada de parte, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Por tanto, este Despacho carece de competencia para tramitar dicha solicitud, teniendo en cuenta que a partir del 16 de noviembre de 2021, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva fue transformado transitoriamente en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA21-11875 del 03 de noviembre 2021 del Consejo Superior de la Judicatura

En consecuencia, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte propuesta por **EDGAR GORRON CUELLAR** a través de apoderado judicial contra **FABIO HERNAN VARGAS CUELLAR** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente solicitud de prueba anticipada a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los

Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00987-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **JUAN CARLOS MONTEALEGRE ANDRADE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MAGFRUIT S.A.S.**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que se indique la identificación del demandante en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.
- 2.-** Para que se corrija el poder, la demanda y el escrito de medidas cautelares respecto de la parte demandada, pues según el contrato de arrendamiento presentado como título ejecutivo, el arrendatario (deudor) corresponde a la sociedad MAGFRUIT S.A.S. con NIT. 901.178.288-7 representada por el señor LUIS EDUARDO CASTILLO MARTÍNEZ y no al señor CASTILLO MARTÍNEZ como persona natural.
- 3.-** Para que se aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica MAGFRUIT S.A.S.
- 4.-** Para que se haga precisión y claridad en el numeral **sexto** de las pretensiones de la demanda, toda vez que allí se indica que se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda; pero según lo indicado en el acápite de notificaciones, el inmueble ya se encuentra desocupado.
- 5.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ENF 2023.

Rad: 410014189008-2022-00990-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA, actuando mediante apoderado judicial, contra JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES, por los siguientes motivos:

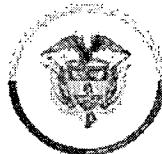
- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho octavo de la demanda en lo relacionado con la fecha de vencimiento del título valor allí relacionado, pues nótese que la indicada allí no coincide con la literalidad del título valor (copia letra de cambio) aportada como anexo con la demanda ni con lo indicado en el hecho noveno de la misma.
- 2) Para que haga claridad y precisión en los hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado con el nombre del demandado pues nótese que el indicado allí no coincide con la literalidad del título valor aportado como anexo con la demanda.
- 3) Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-00991-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **BETTY CABRERA SOTO**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS MARIO VALENCIA LOSADA**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de señora **BETTY CABRERA SOTO**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS MARIO VALENCIA LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 1 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2021; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 2 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021; más los

intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de diciembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de **\$200.000,oo** correspondiente al capital de la cuota Nro. 3 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de enero de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de enero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de **\$200.000,oo** correspondiente al capital de la cuota Nro. 4 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

5.- Por la suma de **\$200.000,oo** correspondiente al capital de la cuota Nro. 5 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

6.- Por la suma de **\$200.000,oo** correspondiente al capital de la cuota Nro. 6 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de abril de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

7.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 7 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

8.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 8 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total

9.- Por la suma de **\$1.000.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 9 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de julio de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total

10.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 10 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

11.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 11 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de

2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total

12.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 12 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total

13.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la cuota Nro. 13 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de noviembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

14.- Por la suma de **\$600.000,00** correspondiente al capital acelerado de la cuota Nro. 14 acordado en el Acta de Conciliación N° 1751691 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva, el día 8 de octubre de 2021, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **veintinueve (29) de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado
GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO con **C.C. 7.686.584**
y **T.P. N° 197.710** del C. S. de la J., para que actúe en
representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ENE 2023

Rad: 410014189008-2022-00996-00

Ciertamente por reparto correspondió a este Despacho la demanda ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía propuesta por **HUMBERTO TAMAYO HURTADO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO JUSTO GARCIA SUAREZ**.

Como título ejecutivo se anexo una letra de cambio sin diligenciar, y una vez analizada la demanda advierte el Despacho que dicho documento no presta merito ejecutivo por no cumplir con los requisitos que señala el artículo 621 del C. de Comercio, vale decir la mención del derecho que en el título se incorpora y contener la firma de quien lo crea que en este caso corresponde a la firma del girador; lo anterior en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 671 del Código de Comercio.

Con base en lo sucitamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

2° En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo, la actuación del juzgado.

3°. Reconocer personería al estudiante de derecho **SABAS FELIPE VARGAS SIERRA** con **C.C. 1.007.865.616** y numero I.D 745.632, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-001000-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL ELIAS BANDA JIMENEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** actuando mediante apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL ELIAS BANDA JIMENEZ**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 2.000.000,00** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **11 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIEREZ** portado de la **T.P. 373.316** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01001-00

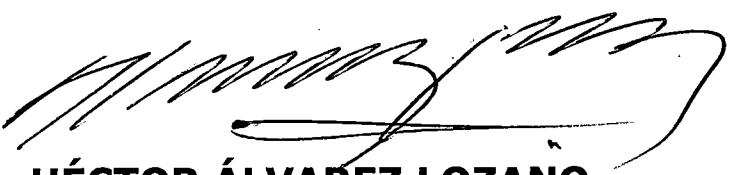
Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **FÉLIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO CORTÉS PUENTES, JAIME CORTÉS PUENTES, JESÚS BERNAL RUIZ y VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que allegue el contrato de arrendamiento celebrado entre FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA y los señores DIEGO FERNANDO CORTÉS PUENTES, JAIME CORTÉS PUENTES, JESÚS BERNAL RUIZ y VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS, el cual sirve como base de recaudo para la presente ejecución.
- 2.- Para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante **FÉLIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA.**
- 3.- Para que allegue el poder otorgado por la parte demandante al abogado LINO ROJAS VARGAS, en el entendido que si se otorga a través de correo electrónico deberá ser del correo de la parte demandante, además debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º inciso 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- Para que indique el domicilio de los demandados en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.

5.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01002-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ESTEBAN MATEO TERÁN ROJAS y FERNEY HERNANDO TERÁN BURBANO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - INFISER**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ESTEBAN MATEO TERÁN ROJAS y FERNEY HERNANDO TERÁN BURBANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 2704:

A.- Por concepto del Pagaré N° 2704:

1.- Por la suma de **\$6.147.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiocho (28) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.75.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA** con **C.C. 1.001.218.247**, **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir *informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01006-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **GLORIA EDILMA MENESES JUAJIBIOY**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **GLORIA EDILMA MENESES JUAJIBIOY**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 12375 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2022; más los intereses de plazo causados desde el 20 de enero de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **31 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

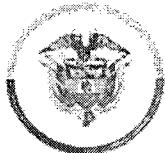
CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01008-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por las **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARÍA FERNANDA RÍOS VARGAS y PABLO DE JESÚS RUBIANO ERAZO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de las **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARÍA FERNANDA RÍOS VARGAS y PABLO DE JESÚS RUBIANO ERAZO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

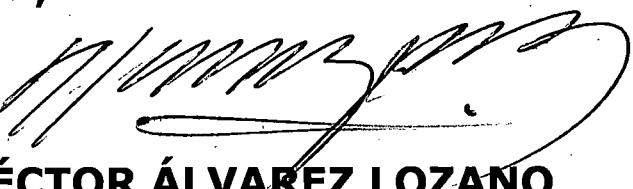
A.- Por la suma de **\$1.257.657,00**, correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de diciembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

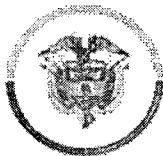
CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ALEXANDRA RAMÍREZ OSPINA** con **C.C. 36.066.925** y **T.P. 133.385** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01009-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARÍA NOHORA ORTIZ VEGA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARÍA NOHORA ORTIZ VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

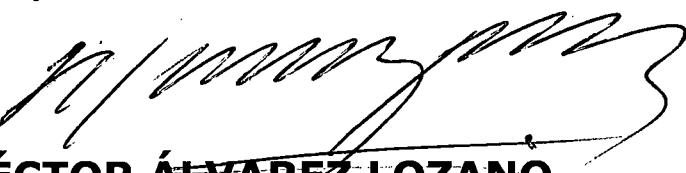
A.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 11709 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01010-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ROBERT ESNEYDER ORTIZ CRUZ**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, toda vez que el aportado no corresponde a ninguna de las partes del proceso.
- 2.-** No se observa que se haya remitido las facturas que pretende cobrar en el presente proceso al correo de la parte demandada, toda vez que se trata de facturas electrónicas.
- 3.-** No se allega las respectivas inscripciones de las facturas en RDIAN; es decir, el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de las facturas como TITULO VALOR a fin de establecer la exigibilidad de dichos documentos base de recaudo y el estado de título valor, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.53.7 y art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020.
- 4.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

mehp


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01011-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **IVÁN DARÍO VALLEJO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **IVÁN DARÍO VALLEJO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$7.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **16 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **NESTOR FABIAN OVALLE GARCÍA** con **C.C. 94.463.011** y **T.P. 267.872** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01018-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ ANTONIO CAPERA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ ANTONIO CAPERA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° N0022175:

A.- Por concepto del Pagaré N° N0022175:

1.- Por la suma de **\$70.214,00** correspondiente al capital de la cuota N° 1 que venció el 30 de abril de 2022; más los intereses de plazos desde el 31 de marzo de 2022 hasta 29 de abril de 2022 por la suma de **\$23.077,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$71.579,00** correspondiente al capital de la cuota N° 2 que venció el 30 de mayo de 2022; más los intereses de plazos desde el 30 de abril de 2022 hasta 29 de mayo de 2022

por la suma de **\$21.712,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **treinta y uno (31) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$72.9702,00** correspondiente al capital de la cuota N° 3 que venció el 30 de junio de 2022; más los intereses de plazos desde el 30 de mayo de 2022 hasta 29 de junio de 2022 por la suma de **\$20.321,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$74.388,00** correspondiente al capital de la cuota N° 4 que venció el 30 de julio de 2022; más los intereses de plazos desde el 30 de junio de 2022 hasta 29 de julio de 2022 por la suma de **\$18.903,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **treinta y uno (31) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$75.833,00** correspondiente al capital de la cuota N° 5 que venció el 30 de agosto de 2022; más los intereses de plazos desde el 30 de julio de 2022 hasta 29 de agosto de 2022 por la suma de **\$17.458,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **treinta y uno (31) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$77.307,00** correspondiente al capital de la cuota N° 6 que venció el 30 de septiembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 30 de agosto de 2022 hasta 29 de septiembre de 2022 por la suma de **\$15.984,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$78.809,00** correspondiente al capital de la cuota N° 7 que venció el 30 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 30 de septiembre de 2022 hasta 29 de octubre de 2022 por la suma de **\$14.482,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **treinta y uno (31) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$666.390,00** correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(17 de noviembre de 2022)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA** con **C.C. 1.001.218.247** y **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

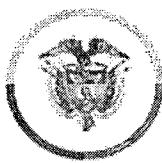
No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; *...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01019-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA MILENA RAMOS PERDOMO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA MILENA RAMOS PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 039056110005061**.

A.- Por concepto al Pagaré N° 039056110005061:

1.- Por la suma de **\$20.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **cuatro (04) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.801.277,00** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 07 de enero de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** con **C.C. 7.727.183 y T.P. 179.364** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA** con **C.C. 1.001.218.247**, **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, **CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOY** con **C.C. 69.055.473**, **DIANA ISABEL MARÍN MARÍN** con **C.C. 67.045.554**, **ARACELY LILIANA VILLOTA HERNÁNDEZ** con **C.C. 41.120.233**, **CRISTIAN CAMILO SEPÚLVEDA HOME** con **C.C. 1.018.478.171**, **ANA DELIA GIRALDO SAMBONY** con **C.C. 40.086.842**, **GUSTAVO TOLEDO GUEVARA** con **C.C. 17.635.055**, **EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO** con **C.C. 1.082.155.979**, **JESÚS DAVID CARDENAS SOLORZANO** con **C.C. 1.075.318.006** y **ANTONIO MENDOZA CHAUX** con **C.C. 1.083.915.836**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir *informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,

mehp


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01020-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALBA LUCÍA QUINTERO RAMÍREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALBA LUCÍA QUINTERO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$454.860,00** correspondiente al valor del consumo de la factura de venta N° 49002121 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$922.852,00** correspondiente al valor del consumo registrado (neto) de la factura de venta N° 49333192 con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde

el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.- Por la suma de **\$454.863,00** correspondiente al valor del consumo registrado generados hasta la fecha de emisión de la de la factura de venta Nº 49333192.

3.- Por la suma de **\$274.394,00** correspondiente al valor del consumo registrado (neto) de la factura de venta Nº 49673271 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.- Por la suma de **\$454.863,00** correspondiente al valor del consumo registrado generados hasta la fecha de emisión de la de la factura de venta Nº 449673271.

4.- Por la suma de **\$454.863,00** correspondiente al valor del consumo registrado de la factura de venta Nº 50004047 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P.**

36.059 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho autoriza como Dependiente Judicial a la abogada **VALENTINA NIETO PLAZAS**, con **C.C. 1.075.314.969** y **T.P. N° 370.492** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01021-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de las señoras **GLORIA ELEANA LOSADA CUELLAR y KELLY FERNANDA GARZÓN ESPINOSA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de las señoras **GLORIA ELEANA LOSADA CUELLAR y KELLY FERNANDA GARZÓN ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$1.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **04 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **BERTHA MARÍA RODRIGUEZ RIVERA** con **C.C. 36.313.158** y **T.P. 175.140** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01024-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de las señoritas **YUDY ALEGRÍA GONZÁLEZ CIFUENTES, SORAYA GONZÁLEZ CIFUENTES, YASMIN GONZÁLEZ CIFUENTES y JACQUELINE AMELIA SARMIENTO ROBAYO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de las señoritas **YUDY ALEGRÍA GONZÁLEZ CIFUENTES, SORAYA GONZÁLEZ CIFUENTES, YASMIN GONZÁLEZ CIFUENTES y JACQUELINE AMELIA SARMIENTO ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN LOCAL C-303:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

1.- Por la suma de **\$117.000,00** por concepto al saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.170.419,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.170.419,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$1.170.419,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$1.067.913,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$1.067.913,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$1.067.913,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$1.067.913,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

B.- CUOTAS FONDO DE IMPREVISTOS LOCAL C-303:

1.- Por la suma de **\$2.567,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.567,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.567,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$2.332,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$2.332,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$2.332,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$2.332,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por el valor de las cuotas de administración y de fondo de imprevisto que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

CERTIFICACIÓN LOCAL C-220:

A.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

1.- Por la suma de **\$\$1.647.846,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$\$1.647.846,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de

2022 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.503.526,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$1.503.526,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$1.503.526,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$1.503.526,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$1.503.526,00** por concepto a la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

B.- CUOTAS FONDO DE IMPREVISTOS LOCAL C-220:

1.- Por la suma de **\$4.294,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de abril de 2022 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$4.294,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de mayo de 2022 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$4.294,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de junio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$3.901,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de julio de 2022 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$3.901,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de agosto de 2022 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$3.901,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022;

más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$3.901,00** por concepto del valor fondo de imprevisto correspondiente al mes de octubre de 2022 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por el valor de las cuotas de administración y de fondo de imprevisto que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **VÍCTOR ALFONSO ZULETA GONZÁLEZ** con **C.C. 1.075.215.740** y **T.P. 237.230.** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01027-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO COMERCIAL SANTA LUCÍA PLAZA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA CAMILA BELTRÁN GARCÍA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO COMERCIAL SANTA LUCÍA PLAZA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA CAMILA BELTRÁN GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN LOCAL COMERCIAL N3-11:

1.- Por la suma de **\$841.284,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$841.284,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$841.284,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$841.284,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO** con **C.C. 11.075.243.529** y **T.P. 277.898** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

JUEZ



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

20 ENÉ 2023

RADICACIÓN: 2022-01030-00

Ciertamente por reparto correspondió a este Despacho la demanda ejecutiva de **MINIMA** cuantía propuesta por **MAYERLY JARAMILLO CALDERON**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CARMEN ANDRES DELGADO ESPINOSA Y OTRA.**

Como título ejecutivo se anexó una letra de cambio por valor de \$1.500.000, con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2022, y fecha de creación 17 de noviembre de 2022, una vez analizada la demanda advierte el Despacho que dicho documento no presta mérito ejecutivo por no cumplir con los requisitos de claridad y exigibilidad de que trata el artículo 422 del CGP.

En efecto, no resulta claro que una obligación como la que se pretende cobrar, se venza antes de su creación como tampoco resulta exigible una obligación cuya creación sea con posterioridad a su vencimiento.

sobre el particular ha dicho la Corte Constitucional:

"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."¹

Con base en lo suintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-747/2013. M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Octubre 24 de 2013.

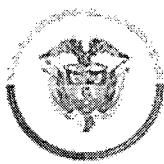
2º No se ordena la entrega de documentos porque la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico.

3º. Reconocer personería al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** con **C.C. 1.10.204.407** y **T. P. N° 297.627** del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora, en la forma y términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01034-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **KARLA VANESSA LOZANO CHARRÍA y GERARDO CASTILLO PUENTES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **KARLA VANESSA LOZANO CHARRÍA y GERARDO CASTILLO PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 140424**:

1.- Por la suma de **\$10.851.945,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$196.732,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 05 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR** con **C.C. 36.306.164 y T.P. 282.450** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01036-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de los señores **CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL y MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de los señores **CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL y MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$3.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **31 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

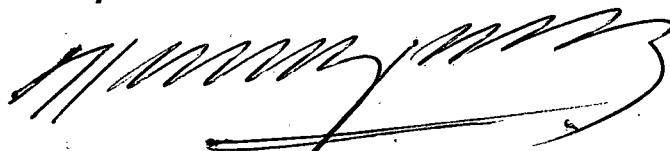
B.- Por la suma de **\$2.000.000,00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **31 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

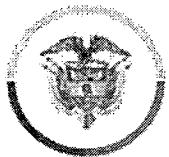
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **WILLIAN AGUDELO DUQUE** con **C.C. 12.123.200** y **T.P. 111.916** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01039-00

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE DAR COSA DIFERENTE A DINERO** adelantada por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA** contra **BETULIA MEDINA BAQUERO**, al ser remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, por falta de competencia.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad del libelo inicial, sino fuera porque observa esta Judicatura que carece de competencia para ello, como quiera que debido a las pretensiones que se someten a estudio en el escrito demandatorio, le corresponde al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad al aplicar el artículo 1605 del Código Civil en concordancia con el artículo 432 del C.G.P., por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En efecto, de la lectura de las pretensiones del sub judice se establece con claridad meridiana que lo que se reclama es la orden de entrega por parte de la demandada y a favor del demandante, de la cantidad de (10.000) kilos de café pergamo seco colombiano de calidad exportable en un término de 30 días, más los perjuicios moratorios por la no entrega del café pactado desde el 31/07/2021, estimados en la suma de \$876.580,00.

Para resolver se considera,

Ciertamente la parte demandante COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA como título ejecutivo del cual se deriva la obligación que se pretende ejecutar, presenta el contrato de café con entrega futura FT-156-1051 de fecha 05 de marzo de 2020 celebrado con la vendedora BETULIA MEDINA BAQUERO, en el que en la cláusula SEGUNDA se pactó lo siguiente "**OBJETO**". En virtud del presente contrato EL VENDEDOR transfiere a título de venta a CADEFIHUILA y este adquiere del VENDEDOR café pergamo seco colombiano de calidad exportable, en las cantidades señaladas a continuación: (10.000) kilos. A su vez en la cláusula TERCERA se acordó: **PRECIO**. El valor negociable es de (\$970.000), la carga de 125 kilos. Éste precio tiene incluida la bonificación para café R4 ESTANDAR, precio base para factor 94.00 y en consecuencia el valor total del presente contrato es por la suma de (\$ 77.600.000) SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS".

De igual manera la parte demandante como pretensiones principales reclama "**PRIMERA: ORDENAR la entrega por parte del demandado y a favor del demandante, la cantidad de (10.000) kilos de café pergamo seco colombiano de calidad exportable en un término de 30 días conforme a lo pactado en el contrato...**". **SEGUNDA:** Que el demandado debe reconocer como perjuicios moratorios por la no entrega del café pactado desde el 31 /07/2021, hasta la fecha efectiva de entrega, un interés de mora mensual calculado bajo la gravedad de juramento en la suma mensual de \$876.580.

Ahora bien, en el auto mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva rechaza la pretensa demanda por competencia se concluye que la cuantía del

presente proceso es una suma inferior a 40 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (\$ 40.000.000).

Consideramos fundadamente que dicho argumento no es de recibo para este despacho judicial como quiera que del estudio de las pretensiones principales que se someten a estudio es diáfano que la totalidad de lo reclamado **sí** supera la mínima cuantía (40 SMLMV) toda vez que solo el valor de la carga de café que se reclama sea entregado en el contrato base de ejecución, se indicó que era por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS, adicional a ello, se está reclamando un dinero por concepto de perjuicios moratorios el cual se estima su valor mensual por (\$876.580) desde el 31/07/2021 hasta la fecha efectiva de entrega.

Corolario a lo anterior está demostrado conforme a las pretensiones y el título ejecutivo base de recaudo que la presente ejecución por obligación de dar es de menor cuantía, por tanto, este despacho judicial no es competente para conocer de éste trámite, atendiendo al factor objetivo por razón de la cuantía al haber sido transformado transitoriamente en virtud del Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En ese orden de ideas, el asunto in examine debe ser de conocimiento del Juzgado Tercer Civil Municipal de Neiva, al encontramos frente a una pretensión, se itera de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, al carecer de competencia para tramitarla, con base en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto de competencia negativo frente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, al tenor de lo dispuesto por el artículo 139 del C.G. del P.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juez Civil del Circuito Reparto de Neiva, para que dirima el conflicto aquí planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01041-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ DARY PERDOMO PERDOMO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ DARY PERDOMO PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° GF1 - 129745:

A.- Por concepto del Pagaré N° GF1 - 129745:

1.- Por la suma de **\$83.333,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de febrero de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de enero de 2021 hasta 07 de febrero de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$84.804,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de marzo de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de febrero de 2021 hasta 07 de marzo de 2021;

más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$86.300,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de abril de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de marzo de 2021 hasta 07 de abril de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$87.823,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de mayo de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de abril de 2021 hasta 07 de mayo de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$89.372,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de junio de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de mayo de 2021 hasta 07 de junio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$90.949,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de julio de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de junio de 2021 hasta 07 de julio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$92.553,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de agosto de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de julio de 2021 hasta 07 de agosto de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$94.187,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de septiembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de agosto de 2021 hasta 07 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$95.848,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de octubre de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de septiembre de 2021 hasta 07 de octubre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$97.540,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de noviembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de octubre de 2021 hasta 07 de noviembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$99.260,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de diciembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 08 de noviembre de 2021 hasta 07 de diciembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el

pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$101.012,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de enero de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de diciembre de 2021 hasta 07 de enero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$102.795,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de febrero de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de enero de 2022 hasta 07 de febrero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$104.608,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de marzo de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de febrero de 2022 hasta 07 de marzo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$106.454,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de abril de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de marzo de 2022 hasta 07 de abril de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$108.332,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de mayo de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de abril de 2022 hasta 07 de mayo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$110.244,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de junio de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de mayo de 2022 hasta 07 de junio de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$112.188,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de julio de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de junio de 2022 hasta 07 de julio de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$114.168,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de agosto de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de julio de 2022 hasta 07 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$116.182,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de septiembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de agosto de 2022 hasta 07 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$118.232,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de septiembre de 2022 hasta 07 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$120.318,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 07 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 08 de octubre de 2022 hasta 07 de noviembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$12.511.977,45** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(23 de noviembre de 2022)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** con **C.C. 1.075.213.317** y **T.P. 227.654** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en

representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01042-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **GERMAN ANDRES ANDRADE PERALTA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **GERMAN ANDRES ANDRADE PERALTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° GF1 - 155426:

A.- Por concepto del Pagaré N° GF1 - 155426:

1.- Por la suma de **\$122.252,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de octubre de 2021 hasta 05 de noviembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$124.409,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2021; más los intereses de

plazos desde el 06 de noviembre de 2021 hasta 05 de diciembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$126.604,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de diciembre de 2021 hasta 05 de enero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$128.837,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de enero de 2022 hasta 05 de febrero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$131.111,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de febrero de 2022 hasta 05 de marzo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$133.424,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de marzo de 2022 hasta 05 de abril de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$135.778,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de abril de 2022 hasta 05 de mayo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$138.174,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de mayo de 2022 hasta 05 de junio de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$140.612,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de junio de 2022 hasta 05 de julio de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$143.093,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de julio de 2022 hasta 05 de agosto de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$145.617,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de agosto de 2022 hasta 05 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el

pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$148.186,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de septiembre de 2022 hasta 05 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$150.801,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de octubre de 2022 hasta 05 de noviembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$4.307.256,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(23 de noviembre de 2022)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** con **C.C. 1.075.213.317** y **T.P.**

227.654 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01044-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN JAIRO NOVA MARÍN**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que corrija y allegue la certificación expedida por la administración del **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, anexado como título ejecutivo base de ejecución, toda vez el nombre del conjunto no corresponde con el expedido en el Certificado de la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01045-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **NORMA CONSTAZA DÍAZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **EDWIN PENAGOS RUIZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **NORMA CONSTAZA DÍAZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **EDWIN PENAGOS RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 001 con fecha de vencimiento 09 de septiembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **10 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **NORMA CONSTAZA DÍAZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 1.083.838.529**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01048-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **CÉSAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, actuando en causa propia, en contra de los señores **GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y EDSON ROMARIO GONZÁLEZ FIERRO**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aporte la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física aportada en el escrito demandatorio de los demandados, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda (art. 6 inciso 5 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01051-00

Subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, quien se encuentra administrado por Doralia Ingrith Carvajal Henao, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PIEDAD CHARRY HERNÁNDEZ Y FARID LOSADA DÍAZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de, **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II**, quien se encuentra administrado por Doralia Ingrith Carvajal Henao, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PIEDAD CHARRY HERNÁNDEZ Y FARID LOSADA DÍAZ** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 59.500,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (1) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$ 106.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital

indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

6.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

7.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de octubre

de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (1) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

8.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (1) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

9.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (1) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

10.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (1) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

11.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (1) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

12.- Por la suma de **\$ 106.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de marzo de

2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

13.- Por la suma de **\$ 180.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

14.- Por la suma de **\$ 126.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

15.- Por la suma de **\$ 126.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

16.- Por la suma de **\$ 126.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

17.- Por la suma de **\$ 126.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

18.- Por la suma de **\$ 126.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

19.- Por la suma de **\$ 126.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (1) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

20.- Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el trámite del proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721 y T.P. 304.4666** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01064-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **GRUPO UMA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **GERMAN PERDOMO AROCA**, por los siguientes motivos:

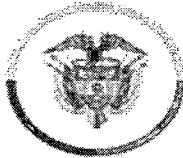
- 1.- No se allega las respectivas inscripciones o registro de las facturas en RDIAN; es decir, el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de las facturas como TITULO VALOR a fin de establecer la exigibilidad de dichos documentos base de recaudo y el estado de título valor, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.53.7 y art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01066-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de las señoritas **ANDREA GISSELA CALDERÓN SILVA y YAIRA TATIANA VARGAS SABOGAL**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise el **numeral 2** de las pretensiones de la demanda, en cuanto al valor de los intereses de plazo causados, toda vez que el valor en letras no coincide con el valor numérico allí plasmado.
- 2.- Para que aclare y precise el **numeral 1** de los hechos de la demanda, en cuanto al número de identificación de la demandada YAIRA TATIANA VARGAS SABOGAL, toda vez que no coincide con el número registrado en la certificación expedida por la entidad demandante y con el título valor anexado como base de recaudo.
- 3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01074-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, actuando a través de apoderado, en contra de **WILLIAM JAVIER RAMÍREZ CASTRO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, actuando a través de apoderado, en contra de **WILLIAM JAVIER RAMÍREZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 6414470**

1.- Por la suma de **\$681.847,07** correspondiente al capital de la cuota 10 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de marzo de 2022; por la suma de **\$595.573,14** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.003.581,84** correspondiente al capital de la cuota 11 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de abril de 2022; por la suma de **\$577.427,64** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.021.727,34** correspondiente al capital de la

cuota 12 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de mayo de 2022; por la suma de **\$558.954,05** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$1.040.200,93** correspondiente al capital de la cuota 13 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de junio de 2022; por la suma de **\$540.146,45** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$1.059.008,53** correspondiente al capital de la cuota 14 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de julio de 2022; por la suma de **\$520.998,79** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$1.078.156,19** correspondiente al capital de la cuota 15 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de agosto de 2022; por la suma de **\$520.998,79** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

7.- Por la suma de **\$ 1.097.650,05** correspondiente al capital de la cuota 16 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de septiembre de 2022; por la suma de **\$501.504,93** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

8.- Por la suma de **\$ 1.117.496,37** correspondiente al capital de la cuota 17 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2022; por la suma de **\$481.658,61**

por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

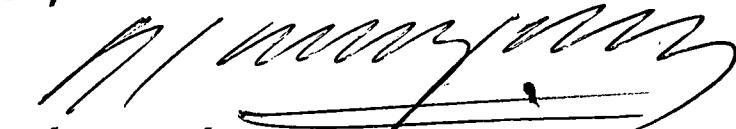
9.- Por la suma de **\$ 1.137.701,54** correspondiente al capital de la cuota 18 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2022; por la suma de **\$ 461.453,44** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (9) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO** con **C.C. 12.188.690** y **T.P. 103.872** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01078-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** propuesta por **CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ**, actuando en causa propia, en contra de **BRANDON DAVID SANCHEZ PAREDES**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ**, actuando en causa propia, en contra de **BRANDON DAVID SANCHEZ PAREDES**, por las siguientes sumas de dinero:

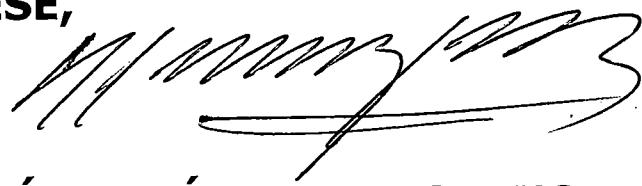
A.- Por la suma de **\$ 6.000.000.,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 9 de junio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **10 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

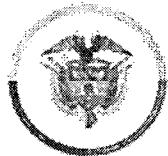
CUARTO: RECONOCER personería al señor **CAMILO ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ** con **C.C. 1.075.294.540** para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA-HUILA

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01081-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** propuesta por **JOSE MARIA OIDOR JIMENEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **SANTOS MANUEL HERRERA**, el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE MARIA OIDOR JIMENEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **SANTOS MANUEL HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$ 5.000.000.,00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 1 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **2 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

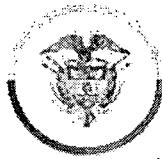
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE** con **C.C. 1.075.225.578** y **T.P 192.014**

del C.S. de la J para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~~20 FNE 2023~~

RADICACIÓN: 2022-01086-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC**, actuando a través apoderada judicial, en contra del señor **JHON FREDY VARGAS AMAYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC**, actuando a través apoderada judicial, en contra del señor **JHON FREDY VARGAS AMAYA** por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré 0100001338.

Por la suma de **\$ 2.316.659,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 0100001338 base de recaudo, con fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(7) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone

de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **Karen Julieth cobaleda morales** con **C.C 1.018.511.510** y **T.P. 386216** del C. S. de la J, para que actúe en este proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ENE 2023

RADICACIÓN: 2022-01097-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular de **MINIMA** cuantía instaurada por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO HUMBERTO RODRÍGUEZ GUERRERO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía instaurada por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO HUMBERTO RODRÍGUEZ GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero contenida en la factura **FEHM127219** allegadas como base de recaudo:

Por la suma de **\$870.991,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura electrónica de venta Nº **FEHM127219** presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **26 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292

y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** con **C.C. 7.716.308** y **T.P. 139.356** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS